



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 519 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA POR INCREMENTO DEL DENGUE EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA"

El suscrito secretario de Salud Distrital de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, y Decreto 780 de 2016, Decreto Legislativo 538 de 2020 y, demás disposiciones concordantes

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población".

Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

y se dictan otras disposiciones”, destaca entre sus principios fundamentales el de protección y precaución definidos así:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que a su vez el numeral 9° del artículo 4° ibidem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6° de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que la atención de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades hospitalarias públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas, independiente de su capacidad socioeconómica y al régimen al cual se encuentre afiliado (Ley 10/90, Art. 2°, Decreto 412/92, Art.2° y Ley 100/93 Art. 168).



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Que los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE, reglamentados por la Resolución 1220 de 2010, hacen parte de la Red Nacional de Urgencias y son apoyo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD y dentro de sus funciones se encuentra: 1. De manera conjunta con los actores del sistema General de Seguridad Social en Salud, debe contribuir en la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren atención de situaciones de urgencia. 2. Coordinar la operación con los procesos de referencia y contrarreferencia en el área de influencia del CRUE en situaciones de emergencia o desastre. 3. Apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica en los eventos de urgencia, emergencia o desastre. 4. Recibir y organizar la información que, sobre situaciones de urgencia, emergencia y/o desastre se presenten en la zona de influencia del CRUE y realizar las acciones de respuesta que correspondan. 5. Activar los planes de emergencia o contingencia del sector y difundir declaratorias de alerta hospitalaria.

Que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, "El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta la red de servicios de salud se organizará

por niveles de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia que provee las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud.

Que, la función de las Direcciones Territoriales de Salud a que se refiere el considerando anterior compromete acciones de fortalecimiento institucional para la respuesta territorial ante situaciones de emergencias y desastres y acciones de fortalecimiento de la red de urgencias, lo cual hace parte de la respuesta a Emergencias y Desastres de que trata el numeral 6 del artículo 15 de la Resolución 425 de 2008.

Que con el propósito de garantizar la adecuada prestación de servicios y adopción de medidas en materia de salud por situaciones de emergencia que se puedan presentar en el Distrito de Santa Marta con motivo del **INCREMENTO DEL DENGUE** que dicha situación podría conllevar a causar un impacto en la salud de los habitantes del distrito de Santa Marta.

Por lo tanto, se convierte en un momento de alta complejidad en los términos de atención en salud, exigiendo la disponibilidad de herramientas y recursos necesarios para brindar atención de calidad, oportuna y pertinente, y es de especial relevancia garantizar una atención humanizada que asegure el derecho fundamental a la salud, así como los derechos conexos que deben garantizarse a mismo.

Que se hace necesario activar los planes hospitalarios de emergencia en la red pública y privada, que les permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, por el **INCREMENTO DEL DENGUE**



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Que la **ALERTA AMARILLA** para el sector Salud incluye a las entidades públicas y privadas que presten atención en salud a nivel hospitalario, clínicas, puestos y centros de salud; y las entidades que presten el servicio de traslado de pacientes es necesario recordarles a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud que el total de servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure la alerta hospitalaria.

Que se hace necesario implementar y activar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red Hospitalaria de Prestadores del Distrito de Santa Marta, como medida especial de preparación que les permitan garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse alguna situación de emergencias, por lo cual deberá ser remitido a la Secretaría Distrital de Salud al entrar en vigor la presente declaratoria para llevar a cabo el seguimiento respectivo.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Salud organizar con anticipación las medidas requeridas para brindar atención en Salud adecuada y oportuna de la Red Hospitalaria Distrital; por tanto, las instituciones deberán, mientras dure la alerta Hospitalaria, mantendrán comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias y deberán atender las instituciones:

1. Implementar los Planes de Contingencias diseñados por cada institución para tal fin.
2. Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia garantizando los suministros necesarios.
3. Verificar las condiciones disponibilidad de sangre.
4. Priorizar la atención de los eventos de Urgencias, sobre la programación de procedimiento de carácter ambulatorio.
5. Reforzar los equipos médicos en los servicios de Urgencias y de suministro e insumos médicos quirúrgicos.
6. Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
7. Notificar a las autoridades respectivas los eventos que impliquen interés en salud pública o epidemiológicos, si se trata de un evento en masa notificara a el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE para la activación del Plan de Contingencia.
8. Las entidades que presten el servicio de ambulancias deberán mantener comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE por medio de la línea 123



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Que mientras dure la alerta hospitalaria, las E.S.E. o I.P.S. de la Red Pública y Privada Hospitalaria Distrital, mantendrán comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE, ante cualquier Evento Adverso notificar de manera Inmediata, vía correo electrónico o por cualquier medio de comunicación

Que, por lo anterior, el SECRETARIO DE SALUD DISTRITAL, en uso de sus facultades legales: declara la **ALERTA AMARILLA** en el Sistema de Salud Del Distrito de Santa Marta, debido al **INCREMENTO DEL DENGUE**, hasta tanto la situación se normalice previo concepto de la secretaria de salud

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Alerta Amarilla en el Distrito de Santa Marta debido **INCREMENTO DEL DENGUE**, hasta tanto la situación se normalice previo concepto de la secretaria de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO: Activar los planes hospitalarios para emergencias, verificando aspectos tales como, evaluación de escenarios de riesgo, Comité Hospitalario para emergencias, cadena de llamados, reservas de medicamentos e insumos, áreas de atención y expansión organización del personal en los servicios, acciones de respuesta ante casos de intoxicaciones, quemados, otros.

ARTÍCULO CUARTO: Brindar atención integral en salud, a través de las IPS de atención de urgencias, a los pacientes o usuarios para todos los eventos de interés en salud pública, garantizando el sistema de referencia y contrarreferencia.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la notificación de enfermedades de interés en salud pública y los eventos relacionados.

ARTÍCULO SEXTO: Las instituciones de la Red Pública y Privada Hospitalaria Distrital en caso de presentarse alguna eventualidad deberán reportarse de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias – CRUE por cualquier medio de comunicación a la línea 123 y/o al teléfono 605 4209600 Ext 1400, al correo crue@santamarta.gov.co, Vigilancia en Salud Pública (VSP), correo: sivigila@santamarta.gov.co

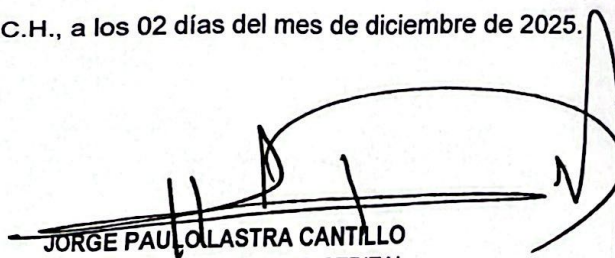


ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Santa Marta D.T.C.H., a los 02 días del mes de diciembre de 2025.


JORGE PAUL OLASTRA CANTILLO
SECRETARIO DE SALUD DISTRITAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Juan Contreras Britto	Coordinador CRUE - SEM	
Revisó	Brayan Tovar Romo.	Abogado Oficina de Apoyo a la Gestión	